



Emma Leon Velarde Amezaga
EMMA LEÓN VELARDE AMEZAGA
Asesora II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución Ministerial

N° 084-2007-PCM

APRUEBAN DIRECTIVA SOBRE LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE FUSIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRAL

Lima, 15 MAR. 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso y establece que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27658 establece que la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano competente en materia de organización del Estado, para lo cual aprueba y propone normas en materia de estructura del Estado y sistemas administrativos, en concordancia con las normas de modernización, racionalización y descentralización del Estado;

Que, resulta pertinente aprobar una Directiva que establezca disposiciones que permitan a las entidades involucradas en procesos de fusión, contar con lineamientos uniformes para llevar a cabo un proceso ordenado;

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 560, la Ley No. 27658 y el Decreto Supremo No. 094-2005-PCM;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emma Leon Velarde Amezaga
EMMA LEON VELARDE AMEZAGA
Asesora II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobación

Aprobar la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP – Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Jorge del Castillo Galvez
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emma León Velarde Amezaga
EMMA LEÓN VELARDE AMEZAGA
Asesora II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución Ministerial

DIRECTIVA N° 001-2007-PCM/SGP

LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE FUSIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Artículo 1°. – Proceso de Fusión

El proceso de fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central se inicia con la aprobación del decreto supremo correspondiente. El proceso de fusión culmina cuando vence el plazo legal establecido para tal efecto.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente operan durante el plazo establecido para la culminación de la fusión. La transferencia patrimonial se entiende referida al acervo documentario, recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, personal, obligaciones contractuales, entre otros.

Artículo 2°. – Vigencia de la entidad absorbida

Durante el proceso de fusión, la entidad absorbida mantiene vigente su estructura organizacional y ejerce las funciones que le son propias. Asimismo, mantiene las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde con las medidas adoptadas por la Comisión de Transferencia o por disposiciones complementarias, la entidad absorbente podrá, durante el proceso de fusión, asumir obligaciones de toda naturaleza de la entidad absorbida.

La entidad absorbida deberá, durante el proceso de fusión, limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener un adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión, incluidas las renovaciones o contrataciones de personal así como aquellos contratos que sean suscritos desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo.

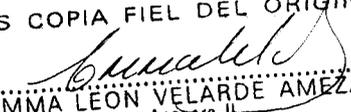
Artículo 3°. – Obligaciones de la entidad absorbida

La entidad absorbida deberá brindar información a la Comisión de Transferencia en relación con los siguientes aspectos:

a) Informe sobre el estado situacional de las actividades inherentes a las funciones de la entidad. Esto incluye la información sobre los principales proyectos en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


EMMA LEÓN VELARDE AMEZAGA
Asesora II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

ejecución y de aquellos cuyo inicio hubiese sido previsto en el corto plazo, así como el estado de ejecución de los Planes Operativo y Estratégico Institucional.

- b) Documentos de gestión.
- c) Estado del proceso de transferencia de funciones por descentralización si las hubiere.
- d) Aspectos patrimoniales, relación de bienes mueble e inmuebles, pasivos y activos correspondientes a la entidad absorbida, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, la ejecución presupuestaria y financiera, las modificaciones a nivel funcional programático y propuesta de corte contable y presupuestal que sustente las normas referidas a la transferencia de partidas presupuestales.
- e) Relación de personal, debiendo indicar el área a la que están asignados, su régimen de contratación, periodo de contratación, tiempo que tienen trabajando en la entidad, monto de la planilla de activos, cesantes, entre otros.
- f) Relación priorizada de contratos vigentes de bienes y servicios incluyendo los contratos de servicios no personales, vigencia y estado de ejecución de los contratos vigentes, procesos de contratación en trámite, entre otros.
- g) Relación de comisiones, consejos entre otros, en los que tiene representación la entidad.
- h) Cualquier otra información que le sea requerida por parte de la Comisión de Transferencia, la Dirección Nacional de Presupuesto Público o la Secretaría de Gestión Pública.

Los titulares de los órganos de la entidad absorbida son responsables de la entrega oportuna de la información señalada en el presente artículo. así como de la veracidad de la misma.

Artículo 4º. – Comisión de Transferencia

Con el objeto de dar inicio al proceso de fusión, los titulares de las entidades involucradas deben nombrar a los representantes que integren la respectiva comisión de transferencia. Dicho nombramiento debe darse en el plazo legal establecido, conforme a lo previsto en la norma correspondiente.

La Comisión de Transferencia apoya y evalúa el proceso de fusión, esta encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales de la entidad absorbida y apoya a la entidad absorbente en la culminación del proceso.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emma León Velarde Amézaga
EMMA LEÓN VELARDE AMEZAGA
Asesora II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución Ministerial

Realiza como mínimo las siguientes acciones:

- Solicitar a los funcionarios de la entidad absorbida la información que estos deben proveer para fines del proceso de fusión, acorde con lo dispuesto en el artículo precedente.
- Comprobar la información recibida, aprobar el procedimiento y condiciones en que se consolida la transferencia patrimonial y establecer el corte contable y presupuestal.
- Revisar, con anterioridad al inicio del mismo, cualquier contrato nuevo o por renovar que deba realizar la entidad absorbida.
- Recomendar las acciones y procedimientos que debe realizar la entidad absorbente, que se consideren necesarias para fines del proceso de fusión y para garantizar una mejora en el funcionamiento y provisión de servicios relacionados a las funciones transferidas.
- Entregar su informe final al titular de la entidad absorbente con copia a la Secretaría de Gestión Pública.

Artículo 5º. – Obligaciones de la entidad absorbente

A partir de la fecha de inicio del proceso de fusión, la entidad absorbente deberá realizar lo siguiente:

- Promover y apoyar la instalación de la Comisión de Transferencia y facilitarle los recursos materiales y humanos que requerirán para el cumplimiento de su función.
- Evaluar, por medio de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, su nueva estructura y delimitar las funciones de la Entidad absorbida que deberán ser incorporadas. Así mismo, deberá evaluar el número de cargos y los requisitos de los mismos, para decidir el traspaso de personal. La entidad absorbente deberá evaluar la renovación de los contratos de servicios no personales.
- Promover ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las modificaciones a nivel funcional programático para asumir los compromisos presupuestarios de las unidades ejecutoras de la entidad absorbida.
- Realizar las gestiones para asumir las obligaciones correspondientes en materia presupuestal, de tesorería, de endeudamiento y contabilidad.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


EMMA LEÓN VELARDE AMEZAGA
Asesora II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo 6º. – Adecuación de documentos de gestión

La entidad absorbente deberá presentar ante la Secretaría de Gestión Pública los proyectos para aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal.

Así mismo, corresponderá a la entidad absorbente la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual deberá evaluar los procedimientos administrativos de la entidad absorbida.

En tanto no se apruebe la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe.

Artículo 7º. – Transferencias de partidas presupuestales

La Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es la responsable de elaborar y presentar la norma que autorice la transferencia de partidas presupuestarias; así como de gestionar las demás acciones presupuestarias que sean necesarias en el marco del proceso de fusión.

Artículo 8º. – Transferencia de gestión

Para fines del proceso de fusión, el titular de la entidad absorbida hará la transferencia de gestión al Secretario General, en caso la entidad absorbente sea un ministerio, o a la máxima autoridad de la entidad absorbente, en caso esta sea un organismo público descentralizado

Para estos efectos el titular de la entidad pública absorbida deberá cumplir con lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 372-2006-CG y la Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG.

Artículo 9º. – Orientación

Las Direcciones Nacionales del Presupuesto Público, Tesoro Público, Endeudamiento Público y Contabilidad Pública; del Vice Ministerio de Hacienda; así como la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; según sus competencias, brindarán a las entidades la orientación correspondiente en relación con los procesos de fusión.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emmal
EMMA LEÓN VELARDE AMEZAGA
Asesora II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución Ministerial

Disposición complementaria

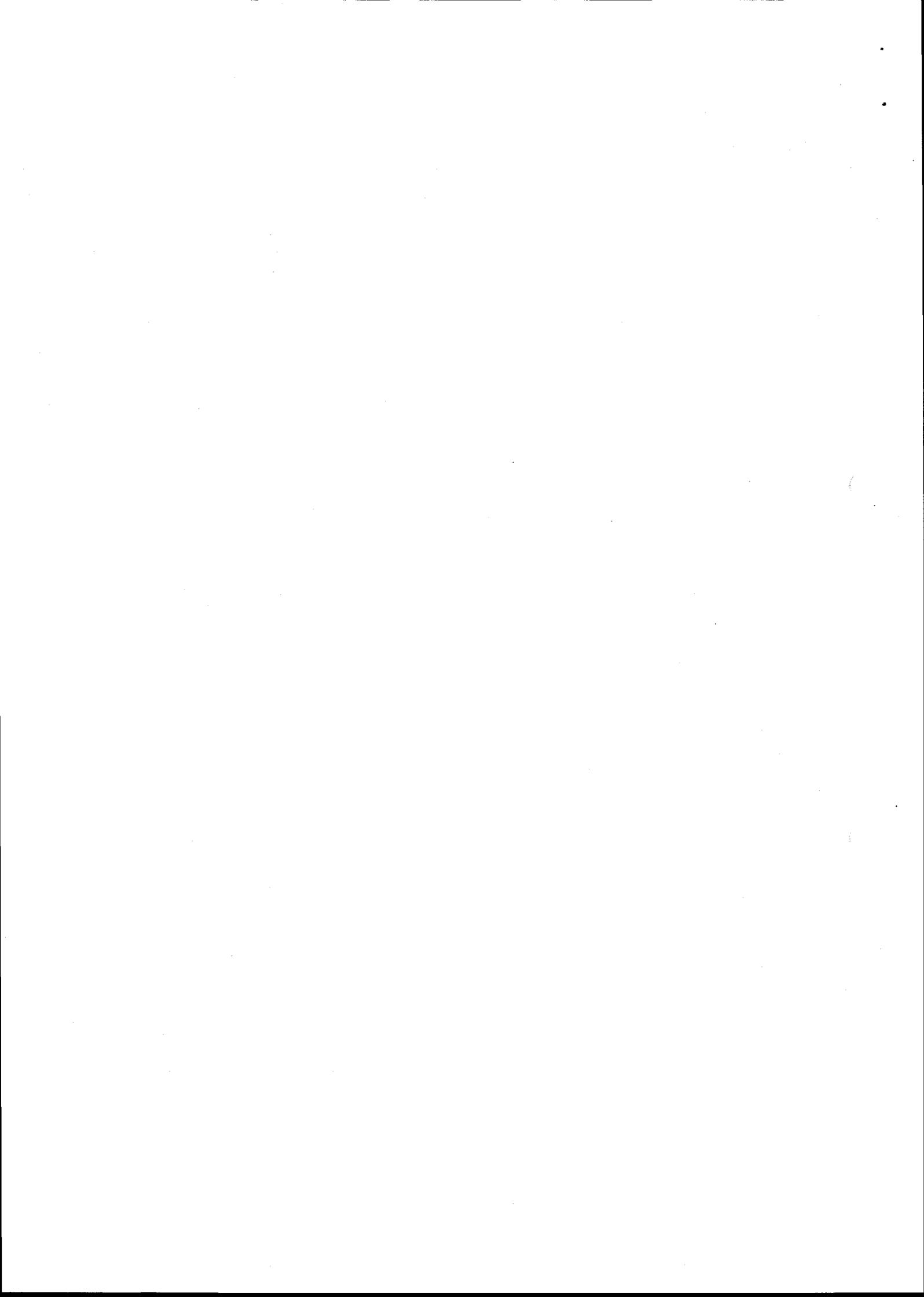
Única.- Otras obligaciones de la entidad absorbente.

A efecto de cumplir con las disposiciones de la presente directiva las entidades absorbentes a las que se refiere la presente norma deberán considerar lo siguiente:

Realizar consultas con los grupos de interés de la ciudadanía, relacionadas a la entidad absorbida, con el fin de recabar propuestas para mejorar el desempeño de las funciones incorporadas.

Realizar una evaluación de personal de las entidades absorbente y absorbida, a fin de identificar al personal idóneo para las tareas a ser realizadas por la entidad absorbente.







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Emma León Velarde Amézaga
EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA

Asesora-II
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución Ministerial

Disposición complementaria

Única.- Otras obligaciones de la entidad absorbente.

A efecto de cumplir con las disposiciones de la presente directiva las entidades absorbentes a las que se refiere la presente norma deberán considerar lo siguiente:

Realizar consultas con los grupos de interés de la ciudadanía, relacionadas a la entidad absorbida, con el fin de recabar propuestas para mejorar el desempeño de las funciones incorporadas.

Realizar una evaluación de personal de las entidades absorbente y absorbida, a fin de identificar al personal idóneo para las tareas a ser realizadas por la entidad absorbente.



